

«do, exponemos nuestro sentir, no para que sirva de regla «en esta ocurrencia, sino por ceder al tiempo, y para evitar «mayores males que á la Iglesia amenazan, si no se pueden «evitar de otra manera ¹.»

¹ El P. D'Avrigny, despues de haber referido este precioso pasaje, añade con una admirable sencillez : «La aplicacion de estas palabras «no podia ser mas adecuada.» (*Memorias*, t. III, pág. 188).

CAPÍTULO IV.

REFLEXIONES SOBRE LA DECLARACION DE 1682.

Si se considera esta Declaracion solo de un modo puramente material, dudó que sea posible encontrar en toda la Historia eclesiástica una pieza mas reprensible. Pero lo que mas visiblemente le falta, como á todas las demás obras de gente apasionada, es la lógica. Los *Padres* de este singular Concilio principian con un preámbulo que descubre muy bien su embarazo; á la verdad era preciso decir la razon por qué se habian juntado, y la cosa no era muy fácil. Dicen, pues, que se han congregado para reprimir á algunos hombres igualmente temerarios en sentidos opuestos; «de los cuales «unos quisieran destruir la doctrina antigua y las libertades «de la Iglesia galicana, que ha recibido de sus predecesores; y están apoyadas en los santos cánones y en la tradicion de los Padres, y que ella ha defendido en todos los «tiempos con un celo infatigable; mientras que los otros, «abusando de estos mismos dogmas, osaban destruir el primado de la Santa Sede ¹.»

No puede menos de observarse que estos prelados complacientes principian por la asercion mas extraña que es posible imaginar. *Defienden*, segun dicen, *la antigua tradicion de la Iglesia galicana*. Sin duda se figuraban que el mundo ya no sabia leer; porque si hay alguna cosa generalmente conocida es, que la Iglesia galicana, exceptuando algunas

¹ «Cleri Gallicani de ecclesiastica potestate declaratio. Ecclesiae Gallicanae decreta et libertates à maioribus nostris tanto studio propugnatas, earumque fundamenta sacris Canonibus et Patrum traditione nixa multi diruere moliantur; nec desunt qui, earum obtentu, primatum B. Petri minuere non vereantur.»

oposiciones accidentales y pasajeras, siempre ha procedido en el mismo sentido de la Santa Sede. En 1580 se vió á los Obispos franceses pedir la ejecucion de la bula *In Coena Domini*; y el Parlamento, para contenerlos, llegó hasta ocuparles las temporalidades. Estos mismos Obispos tampoco dejaron nada por hacer para que se aceptase pura y simplemente el concilio de Trento; y en cuanto á la infalibilidad del Papa, hemos oido al Clero de Francia profesarla del modo mas solemne en su Asamblea de 1626. El Sr. de Barral, despues de haber hecho vanos esfuerzos para salir de esta dificultad, juzga á propósito añadir: «Aun cuando fuese posible dar á algunas frases de estos Obispos un sentido favorable á la infalibilidad del Papa... etc.» Y en otra parte: «Mas cuando fuesè cierto que en el espacio de quince siglos se hubiese escapado una sola frase al Clero de Francia en contradiccion consigo mismo... etc. ¹»

Pero con el permiso de este autor dirémos, que las declaraciones solemnes y los actos públicos no se llaman *frases*, y que estas frases *nunca se escapan*. Cuando se escriben, por supuesto que se piensa en ello, y se sabe lo que se hace; y además ¿cuál de estas dos declaraciones es la que *se escapó* al Clero francés, la de 1682, ó la de 1626? Todo lo que á primera vista podía concederse, es, que ellas se destruyen una á otra; y que es inútil ocuparse en el modo de pensar de un cuerpo que se contradice á sí mismo. Pero si se reflexiona un poco, en breve queda absuelto este ilustre Clero, y no debe vacilarse en decidir que los diputados de 1682 de ningun modo eran el clero de Francia; y que además, habiendo reinado la pasion, el temor y la adulacion en las actas de 1682, estas desaparecen ante la madurez, la prudencia y la serenidad teológica que presidieron á las actas de 1626.

En cuanto á los quince siglos, los tomaremos en conside-

¹ *Defensa de las libertades de la Iglesia galicana*, por el Sr. de Barral, arzobispo de Tours, en 4.^o: París, 1818, parte II, núm. 6, pág. 325 y 332.

racion cuando se nos hayan citado las declaraciones públicas, por las cuales el Clero francés en cuerpo, y sin influencia extraña, haya desechado la soberanía del Papa *durante estos quince siglos*.

En el entre tanto podia hacerse un gran volumen de las autoridades de toda clase, como cartas pastorales de obispos, decretos, decisiones, y libros enteros que establecen en Francia el sistema contrario. Orsi, Zaccaria y otros autores italianos han recogido estos monumentos. Hemos oido confesar á Tournely: «que nada habia que oponer al cúmulo de autoridades que establecen la supremacia del Papa; pero que le detenia la Declaracion de 1682.» Los ejemplos de este género no son raros, y la conversacion sola enseñaba todos los días cuán poco adicto estaba en general el Clero de Francia á sus pretendidas máximas, que en realidad no eran mas que las máximas del Parlamento ¹.

Bossuet cita en mil lugares la *doctrina de los doctores antiguos* como un oráculo. Mas ¿qué doctrina era esta? Siempre la del Parlamento. *Por un decreto* de 29 de marzo de 1663 este llama ante sí al síndico y siete *doctores antiguos* de la Sorbona, y les *manda* traer una declaración de los sentimientos de la facultad teológica acerca de la autoridad del Papa; y los diputados se presentaron al día siguiente con una declaración concebida en los términos que todo el mundo sabe: *Que este no es el parecer de la facultad*, etc. ².

¹ Sabemos que uno de los más doctos prelados franceses, Marca, cerca del fin de su vida, compuso un *Tratado* en favor de la supremacia pontifical, el cual su amigo Balucio se tomó la libertad de suprimir. Con esta ocasion el Sr. de Barral se queja de la *versatilidad* de este Obispo (parte II, núm. 19, pág. 327); pero *versatilidad* y *mudanza* no son sinónimos. De otro modo, *conversion* seria lo mismo que *locura*.

² *Exposicion de la doctrina de la Iglesia galicana con respecto á las pretensiones de la corte de Roma*, por Dumarsais, etc., con un Discurso preliminar, por el Sr. Clavier, consejero del *Chatelet*, de la Academia de las Incripciones: París, 1817, en 8.^o, Discurso preliminar, pág. 36. — ¡Por cierto que Dumarsais es un excelente teólogo para tratar de la autoridad del Papa! Lo mismo valdria citar á Vol-

El temor y sobrecogimiento de la Sorbona se ve hasta en la forma negativa de la Declaracion. Semejante á un acusado que niega, no se atreve á decir: *Yo creo esto*, sino solamente dice: *Yo no creo lo contrario*. En 1682 el Parlamento repite la misma escena. Hoy que se ha desenvuelto generalmente un cierto espíritu de independencia, si el Parlamento (en la suposicion de que ninguna institucion se hubiese mudado), si el Parlamento, vuelvo á decir, tratase de amonestar ó reconvenir á la Sorbona, el síndico de la facultad de teología no dejaria de responder: «Se suplica al tribunal que trate asuntos de jurisprudencia, y que nos deje la teología.» Pero entonces la autoridad lo podia todo, y aun los mismos Jesuitas estaban obligados á jurar los *cuatro artículos*. Así era preciso, pues que todo el mundo juraba, y se juraba hoy, porque se habia jurado ayer. Acerca de esto, cuento mucho con la bondad divina.

Pero sobre este particular merece citarse un pasaje del Padre D'Avrigny, que me parece curioso y poco conocido. Despues de haber referido la resistencia que opuso la universidad de Douai á la declaracion de 1682; y las representaciones que hizo llegar á manos del Rey sobre este asunto, el estimable historiador prosigue de este modo:

«Para decir aun algo mas fuerte que todó esto, la mayor parte de los Obispos que habia en el reino en 1651, 1653, 1656 y 1661 se expresaron de un modo que han sido mirados como partidarios de la infalibilidad por los que la sostienen. En efecto, unas veces aseguran *que la fe de Pedro no ha faltado jamás, otras que la antigua Iglesia sabia claramente, tanto por la promesa de Jesucristo hecha á Pedro, cuanto por lo que ya habia pasado, que los juicios del Sumo Pontífice, publicados para servir de regla á la fe sobre las consultas de los Obispos, sea que estos expliquen ó no expliquen su dictámen en la relacion, como lo suelen hacer, están*

taire sobre la presencia real ó la gracia eficaz. Por lo demás, no se trata mas que del hecho, que nos atestigua el sábio magistrado editor de Dumarsais.

*«fundados sobre una autoridad que es igualmente divina y su-
«prema en toda la Iglesia; de manera que todos los Cristianos
«están obligados por deber de conciencia á prestarles una sumi-
«sion aun de entendimiento. Hé aquí, pues, una nube de tes-
«timonios en favor de la infalibilidad del Vicario de Jesu-
«cristo, y de su superioridad á los Concilios ecuménicos¹.»*

Es cierto que D'Avrigny era jesuita, y no amaba con extremo al canciller Le-Tellier; pero es un historiador muy verídico, muy exacto, y en esta ocasion no refiere mas que los hechos.

Como no hay cosa mas fácil que acumular testimonios de escritores franceses en favor del sistema de la supremacia pontificia, los partidarios del sistema contrario sostienen que todos ellos deben referirse á la *sede*, mas no á la *persona** de los Pontífices; pero esta sutileza inventada por los modernos, estrechados de las razones contrarias; fue siempre desconocida á la antigüedad, la cual no utilizaba tanto; y así la antigua tradicion de la Iglesia galicana, alegada en el preámbulo de la Declaracion, es una pura quimera.

Y como por otra parte en la época de 1682 nada habia de nuevo en la Iglesia, ningun peligro, ningun nuevo ataque contra la fe, se sigue que si los diputados hubieran dicho la verdad, hubieran dicho (lo que no sufre la menor objecion) «que se habian congregado para obedecer á los ministros del Rey, y para mortificar al Papa, que queria mantener los cánones contra las innovaciones de los Parlamentos.»

Despues del preámbulo vienen los artículos. El 1.º recuerda todos aquellos miserables lugares comunes de: — *Mi rei-*

¹ *Memorias cronológicas*, año 1682.

* Distincion ridicula: La *sede* en estas materias, ¿qué significa sino la *persona sedente*? Suponemos que no querrán entender la silla material de palo, etc.: y si las personas *sedentes* no son infalibles, ¿cómo la *sede* podrá serlo? Si por esta se entiende la *sucesion*, ¿de quién se compone la sucesion sino de los sucesores? Quéjense luego de las sutilezas y distinciones de los escolásticos.

no no es de este mundo: — *Dad al César lo que es del César: — Toda alma esté sujeta á las potestades superiores* ¹: — *Todo poder viene de Dios* ², etc., etc.

Cuando Jesucristo era acusado de hacerse Rey, el magistrado romano que le examinaba, le dijo: *¿Eres tú Rey?* y aun de un modo mas determinado: *¿Eres tú Rey de los judíos?* Esta era la acusacion de sus enemigos, que para perderle, querian presentarle como un sedicioso que disputaba la soberanía al César. Para desvanecer esta calumnia (segun puede verse en los Evangelistas ³, nuestro amado Salvador se dignó responder: «Tú lo has dicho: yo soy Rey, y además Rey de los judíos; mas no soy un Rey como lo imaginas, de quien el pueblo pueda decir en su ignorancia: *«Este que se llama Rey, no es amigo del César.* Si yo fuese Rey de esa manera, tendria ejércitos que me defenderian contra mis enemigos; pero mi reino no es ahora de este mundo ⁴. Ni soy Rey, ni he nacido sino para traer la verdad entre los hombres: cualquiera que la recibe, es súbdito de este reino.» Y habiéndole preguntado: *¿Qué es la verdad?*

¹ Y ante todas cosas á la del Sumo Pontífice, que es una de las mas sublimes.

² Señaladamente el de su Vicario en la tierra.

³ Luc. xxiii, 3; Ioan. xviii, 37; Matth. xxvii, 11; Marc. xv, 4; Luc. xxiii, 3; Ioan. xix, 12; xviii, 36.

⁴ No sé por qué ciertos traductores (los de Mons, por ejemplo) se han tomado la licencia de suprimir la palabra *ahora*, que se lee en el texto original, como tambien en la Vulgata. No ignoro que la partícula griega *ἄρτι* puede alguna vez no tener mas que un valor puramente argumentativo, que la hace entonces casi sinónima de *mas* ó de *pero*: no obstante, aquí puede muy bien tomarse literalmente, y no es permitido suprimirla. ¿Se sabe acaso que nuestro Salvador no ha querido significar por este misterioso monosílabo ciertas cosas que los hombres no debian aun conocer? Aun mas: ¿qué queria decir nuestro divino Maestro, cuando á un mismo tiempo declaraba *que era Rey de los judíos, y que su reino no era de este mundo?* La primera señal de respeto que deberíamos tributar á estos venerables enigmas es la de no deducir de ellos consecuencias que nuestra ignorancia podria hacer peligrosas.

Jesús nada respondió; ó á lo menos no se ha dignado hacernos conocer lo que haya respondido ¹.

Ciertamente es preciso que fuesen grandes lógicos los que han querido unir á esta exposicion las consecuencias que han sacado de ella contra la autoridad y poder de los Papas. Otros razonadores, aun mas temerarios y no menos chocantes, han visto en el texto citado la prueba de *que el poder temporal de los Sumos Pontífices estaba proscrito por el Evangelio.* Yo tambien probaria por el mismo texto, que ningun cura de aldea puede poseer legitimamente un huertecillo que sea, porque todos los huertos del mundo *son de este mundo.* Mas esto es ya detenerse demasiado en paralogismos escolásticos que no merecen una discusion seria.

El gran problema se reduce á las tres cuestiones siguientes:

1.^a Siendo la Iglesia católica evidentemente una monarquía, ó nada, ¿puede haber apelacion de los juicios emanados del Soberano, con pretexto de que ha juzgado mal? Y en este caso ¿á qué tribunal debe ir la apelacion?

2.^a ¿Qué viene á ser un concilio sin el Papa? Y si hay dos concilios á un mismo tiempo (*uno en que esté el Papa, y otro en que él no esté, ni por sí, ni por sus legados*), ¿cuál será el legitimo ó el verdadero?

3.^a Teniendo incontestablemente la potestad espiritual el derecho de *condenar á muerte*, y de quitar de en medio de sus súbditos á todo hombre que merezca este rigoroso castigo, del mismo modo que la potestad temporal lo tiene (el derecho) de *excomulgar* sobre el cadalso al que se ha hecho indigno de la *comunion civil*, si la primera de estas dos potestades llega á pronunciar su último juicio sobre la persona de un Soberano, ¿podrá tener este decreto consecuencias temporales?

Esta simple y lacónica exposicion de las diferentes partes del problema basta para poner en claro la inexcusable im-

¹ Sin duda se me permitirá este ligero comentario destinado solamente á hacer percibir mejor los textos, que por otra parte pueden verificarse cuando se quiera.